

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 20 de Junio último se ordenó que en toda concesión de obras públicas se consignen determinadas condiciones que han de regular los contratos entre los obreros y el concesionario, y que estas mismas condiciones se hagan extensivas a los contratos de obras que se ejecuten por administración.

Para dar debido cumplimiento a dicho decreto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, se adicione con las siguientes:

Primera. En los contratos que celebren los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

Segunda. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Dichos contratos se extenderán por triplicado, entregándose uno de los ejemplares al concesionario ó contratista, otro al obrero ó persona que al efecto designen los obreros, y otro al Presidente de la Junta local de Reformas sociales.

A estos contratos acompañará una lista de los nombres de los obreros a quienes afecten, y unos y otra serán autorizados con las firmas del concesionario y del representante de los obreros.

Cuarta. En caso necesario los obreros tendrán derecho a reclamar al Presidente de la Junta local de Reformas sociales copia certificada de los contratos y de las listas a que se refiere el número anterior.

Además, cada obrero podrá reclamar del contratista un volante extendido con arreglo al modelo que se redactará por este Ministerio, en el que consten: la obra pública en que trabaje en virtud del contrato, la fecha de éste, el nombre del obrero y el servicio que preste a oficio que ejerza.

Estas condiciones serán aplicables a las obras públicas que se realicen por administración; pero en este caso sustituirá al concesionario el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó el funcionario que dirija la obra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las subastas anunciadas de obras públicas no se suspenderán por la adición que en virtud de esta Real orden haya de hacerse en los pliegos de condiciones; pero no se aprobará la adjudicación de la obra sin que el concesionario preste su consentimiento a la adición expresada.

De Real orden lo digo y VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. mu. hos años. Madrid 8 de Julio de 1902.

SUÁREZ INCLAN

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

Diputación Provincial

Sesión inaugural de 21 de Abril de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Baños.—Belmás.—Beltrán.—Bernad.—Cárdenas.—Cembrana España.—Cembrano.—Cortina.—Cuenca.—Díaz Guilocho.—Durán.—Fernández

Arribas.—García de la Rasilla.—López González.—Mediano.—Pérez Magaña.—Ranero.—Sánchez.—Urbano.—Valero.—Lucio (Secretario).—Martínez Contreras (Secretario).

Abierta la sesión a las tres de la tarde se dió lectura de la convocatoria hecha por el Excmo. Sr. Gobernador, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 del actual, de los artículos 55 y 56 de la Ley y del Real decreto de 12 de Abril del año anterior, adelantando la fecha de la reunión del primer período semestral de sesiones.

También se leyó el siguiente oficio del Excmo. Sr. Gobernador, dirigido al Sr. Presidente de la Corporación:

«Teniendo que ausentarme de esta corte mañana lunes 21 del corriente para asistir al enterramiento del cadáver de S. M. el Rey D. Francisco de Asís (Q. E. P. D.) en el Real Sitio de San Lorenzo, y hallándome por consiguiente imposibilitado con sentimiento mío de presidir la sesión que en dicho día ha de celebrarse la Excelentísima Diputación para inaugurar el primer período semestral del presente año, tengo el honor de comunicarlo a V. S., autorizándole para que en representación de mi Autoridad se digne abrir la expresada sesión en nombre del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la ley Provincial vigente.»

El Sr. Presidente manifestó que, según habían oído los Sres. Diputados, por circunstancias especiales había tenido que ausentarse de esta corte el Sr. Gobernador y había delegado en él el honoroso cargo para abrir el período semestral de sesiones, como así lo hacía en nombre del Gobierno de Su Majestad, sintiendo infinito que aquella Autoridad no haya podido presidir la sesión para que expresase lo acertada que ha estado la Comisión provincial defendiendo con gran celo los intereses provinciales y las considerables economías obtenidas en los establecimientos, debidas al celo de los Sres. Visitadores, siendo los estados que se acompañan a la Memoria de la Comisión la mejor prueba de su aserto, encontrándose la Diputación con un sobrante de 943.202'57 pesetas, tanto del presupuesto anterior como del actual. Añadió que, puesto

que los Sres. Diputados ya conocían la Memoria presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento de lo prevenido en el caso segundo del art 98 de la Ley, proponía se acordase la impresión y tirada en la imprenta del Hospicio para repartirla después.

Así se acordó.

Leída el acta de la anterior sesión ordinaria, fué aprobada.

Acto seguido el Sr. Cembrano dió las gracias al Sr. Presidente por las frases de elogio que había dirigido a los individuos de la Comisión provincial, tanto en nombre del Sr. Gobernador como en el suyo propio, y hacía presente que en la adopción de acuerdos se habrán equivocado, pero guiados siempre del mejor deseo de acierto. Agregó que habiendo hecho constar su voto en contra de algunos acuerdos se entendía en el mismo sentido cuando se trate de su ratificación.

El Sr. Cárdenas hizo idéntica manifestación.

Dada lectura del art. 60 de la Ley, y después de varias manifestaciones expuestas por los Sres. Valero y Cortina, se acordó fijar en 20 el número de sesiones que han de verificarse en el presente período semestral, las cuales darán principio a las tres y media de la tarde.

El Sr. Presidente dijo, que siendo necesario, con arreglo al art. 26 del Reglamento, proceder a la elección del Vicepresidente de la Comisión provincial que ha de actuar desde el día de hoy, se suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusiesen de acuerdo.

Abierta de nuevo y verificada la elección por papeletas, resultó elegido el Sr. D. Juan de Ranero y Rivas por 20 votos, habiendo aparecido dos papeletas en blanco.

En su virtud quedó proclamado el Sr. Ranero para el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial.

El Sr. Ranero hizo uso de la palabra para dar las más expresivas gracias a los Sres. Diputados por haberle honrado con sus votos para el cargo de Vicepresidente, para cuyo desempeño recaba el concurso de todos, y conseguir así la defensa de los acuerdos que se adopten, no mermando la competencia que para ellos tienen por otras autoridades que están por encima de la Diputación, continuando la

senda emprendida por la Comisión provincial que acaba de cesar, y por otras anteriores, para la mejor defensa de los intereses morales y materiales que les están confiados.

El Sr. Beltrán dijo que era costumbre inveterada que un Diputado del distrito electoral á que el elegido pertenece se levante para darle la enhorabuena, y como el Sr. Ranero ha dado suficientes pruebas de sus conocimientos económicos, estaban todos satisfechos de la elección, aparte de que, siendo Senador del Reino, la Diputación tendrá en la Cámara una voz elocuente y concienzuda que recabe para la misma todos sus derechos en defensa de los intereses provinciales, y por ello le felicitaba doblemente, asociándose á esta expansión de cariño todo el distrito de Audiencia-Latina.

El Sr. Martínez Contreras, en nombre de la minoría que representa, felicitó al Sr. Ranero por su elevación merecidísima, deseándole, lo mismo que hizo cuando al Sr. Peláez se le eligió en el año pasado para el mismo cargo, que al terminar su misión cuente con el mismo número de votos.

El Sr. Urbano, en nombre de la minoría conservadora, dió la enhorabuena al Sr. Ranero, del cual, dadas sus condiciones especiales, esperan grandes empresas en pro de la provincia.

El Sr. Ranero contestó que para los fines antes expresados necesitaría el concurso de los demás para mantener los prestigios de la Corporación, y mucho más cuando se trate de las cuestiones económicas.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó otorgar á los individuos que formaron parte de la Comisión provincial anterior un expresivo voto de gracias por el celo demostrado en el despacho de los asuntos sometidos á su deliberación, sin perjuicio de que las Comisiones respectivas estudien los acuerdos adoptados.

El Sr. Cembrano expresó su deseo de que la Mesa esté constituida con arreglo á derecho, porque pasando el Secretario, Sr. Lucio, á formar parte de la Comisión provincial, existe incompatibilidad para el desempeño de ambos cargos, no pudiendo admitir la teoría de que en aquella Comisión va á sustituir al Sr. Presidente.

El Sr. Pérez Magnán hizo presente que no existe ningún artículo reglamentario que incapacite á un Vocal de la Comisión provincial para desempeñar á la vez el cargo de Secretario, pues él en otra ocasión tuvo ambos, en sustitución del primero del Sr. García Gordo, y que si el Sr. Presidente deseara después ir á la Comisión, se encontraría el Sr. Lucio despojado del cargo de Secretario.

El Sr. Lucio manifestó que el señor Pérez Magnán se había adelantado aduciendo los razonamientos pertinentes al caso, añadiendo que sólo presentaría la dimisión si alguno dijese que no desempeñaba bien el cargo de Secretario.

El Sr. Cembrano rectificó diciendo que lo que pretendía era dejar á un lado todo lo que sea vulnerar la Ley, quedando las cosas en el lugar que deben estar, y por eso propone que la Diputación acuerde que es incompatible el cargo de individuo propietario de la Comisión provincial con el de Secretario, y que proceda á elegir otro.

El Sr. Beltrán dijo que la Ley no resuelve ni impide nada de lo propuesto, pero el Reglamento, en su artículo 34, dá facilidad, puesto que en él se expresa que ningún Diputado per-

tenecerá á más de dos Comisiones permanentes y los individuos de la Comisión provincial á ninguna, excepto á la del Personal y de Gobierno Interior, y por tanto creía que el Sr. Lucio puede continuar en el cargo de Secretario.

El Sr. Cembrano insistió en que existía la incompatibilidad, porque de lo contrario también el Sr. Presidente podía ser á la vez Vocal de la Comisión provincial, pero que para llevar la discusión en forma reglamentaria presentaría una proposición por escrito para que en la próxima sesión dicte la Comisión correspondiente.

Seguidamente se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio con objeto de dar lugar á que las respectivas Comisiones se reúnan y despachen asuntos.—El Diputado Secretario, Celso Lucio.

434.—465.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Julio de 1902

Señores que asistieron:

Pérez Royo, Hevia, Benito Moreno, Bernad, y Castillo (Vicepresidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver las incidencias del actual reemplazo, así como las excepciones y exenciones otorgadas en los dos anteriores.

Reemplazo de 1902

Buenavista

Núm. 428.—Alfredo Casanova Salazar.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Reemplazo de 1901

Inclusa

Núm. 3.—Juan Santiago González.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Salvador Ortega.—Soldado por haber retirado su alegación.

9.—Julían Osorio Moreno.—Soldado por haber retirado su alegación.

10.—Pedro Muñoz Corman.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

11.—Cándido Alonso Hoces.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Florencio Plantado Valero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Juan Pérez.—Soldado por haber retirado su alegación.

19.—Antonio Sánchez Quiles.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—José Trabado.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

23.—Agustín Ramírez López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

27.—Manuel Buzuco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

30.—Pablo Gil Aramburu.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

31.—Higinio Galdo Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

35.—Andrés Barrios Donate.—Soldado condicional comprendido en el

caso segundo del art. 87 de la Ley. 39.—Donato González Moreno.—Util condicional.

46.—Emilio Santiago Velasco.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

47.—Juan Lázaro Barroso.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

49.—Ángel Rodríguez Imedio.—Talla: 1'513 mm. Continúa excluido temporalmente.

50.—Amaro Alonso González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

54.—Juan Miralles Cervera.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

62.—Manuel García Brunete.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

70.—Enrique Parrondo Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

71.—Ildefonso Moreno Bueno.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

73.—Miguel Ortiz Morales.—Talla: 1'508 mm. Continúa excluido temporalmente.

76.—Inocente Alonso Morea.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

77.—Ricardo Monteserín Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

80.—Manuel Salvador Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

81.—Francisco Ibáñez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

88.—Ángel Rodríguez Valera.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

89.—Julían González Colmenarejo.—Pendiente.

92.—Ambrosio Peinado Espadero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

96.—Manuel Tirado Sáinz.—Reclámese certificación de encontrarse demente en el Hospital Provincial.

97.—Pedro Lorenzo Aroca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

98.—Emilio Abascal Carro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

102.—José Mata Cedrón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

103.—Victoriano Jiménez.—Excluido por haber fallecido.

108.—Nemesio Peñalver García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

116.—Enrique Martín Osona.—Talla: 1'508 mm. Continúa excluido temporalmente.

126.—Joaquín Arroyo Parra.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Andrés que sirve en el batallón Cazadores de las Navas.

128.—Manuel García Villar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

132.—Pedro Ballesteros Gaspar.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

133.—Daniel García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

135.—Salvador Pérez Martín.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

137.—Andrés García Uceta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

139.—Pedro Donat Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

141.—Francisco Alvarez Acebedo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

142.—Zacarías Gaspar Pinilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

149.—Enrique Rueda Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

151.—Luis Bardón Barrajón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

156.—Antonio Gutiérrez Zurrón.—Soldado por haber cesado la excepción y resultado útil.

159.—Jerónimo Abad Morales.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

163.—Arturo Campos Hernández.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.

165.—José García Martínez.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

167.—Segismundo Barrantes Pedreira.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

179.—Claudio Herráiz Urrutia.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

181.—Juan Antonio Fernández Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

182.—José Valle García.—Soldado por haber resultado útil.

186.—Francisco Contreras Guijarro.—Talla: 1'508 mm. Continúa excluido temporalmente.

189.—José Herráiz Hernández.—Pendiente.

193.—Luis Ruiz Escudero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

195.—Tomás Guerrero Martínez.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

196.—Isidoro García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

197.—Cayetano Daza Guerra.—Soldado por haber retirado su alegación.

198.—Francisco Galeste Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

204.—Eduardo Fernández Ramírez.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.

207.—Julían Suárez Buendía.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

209.—Francisco Sanz Gamo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

210.—Pedro Núñez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

212.—Rufino Serfín Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

213.—Dámaso Marchena Barriga.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

214.—Joaquín Genaro Labrador.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

224.—Julio Rabio Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

227.—Miguel Hernández López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

228.—Víctor Barrionuevo de Alda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

232.—Fermín Pérez Vila.—Talla:

1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.

239.—Eleuterio Vila.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

240.—Aníbal Gil González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

243.—Vicente Antón Verdú.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

248.—Ramón Fermín López.—Talla: 1'501 mm. Continúa excluido temporalmente.

249.—Vicente de Mingo Martín.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

255.—Ramón Castillo Parra.—Talla: 1'519 mm. Continúa excluido temporalmente.

258.—Narciso Asensio García.—Talla: 1'501 mm. Continúa excluido temporalmente.

264.—José Palomar Martínez.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

267.—Miguel Carlos Díaz.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

274.—Antonio García Herreros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

275.—Adolfo Criado Calbello.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

281.—Sebastián Ruiz Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

283.—Enrique Domenech Maurelo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

287.—Esteban Quirós Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

292.—Victoriano Villarreal Caballero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

295.—Antonio Maya García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

304.—Luis González.—Pendiente.

307.—Román Paz Espes.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

309.—Pedro Pérez Bagegas Gutiérrez.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

311.—Julían Romero Pérez.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.

Elche (Alicante)

Núm. 110.—Rodrigo López Sánchez.—Talla: 1'511 mm. Remítase la certificación á la Comisión mixta respectiva.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Inclusa

Núm. 2.—Rafael Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Rafael Sánchez Echevarría.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Casimiro Nerchán Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Jesús Muñoz Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Marino Gómez Granado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las

tres revisiones que previene la Ley.

13.—José García.—Talla: 1'542 milímetros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Ricardo González Mario.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

15.—Antonio Martínez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

16.—Antonio García Sánchez.—Talla: 1'542 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

20.—Julían Jaén García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

22.—José López Mellado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

23.—Miguel Fernández Pérez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

26.—Juan Manuel Vicente.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

33.—Vicente López Huelves.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

37.—Aquilino Vicente Laguarda.—Talla: 1'508 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

42.—Justo Olmo Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

50.—Dámaso Francisco Vallejo Cuadrado.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

51.—Mateo Martín Navarro.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

53.—Adrián Mejías Santos.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

54.—Manuel Pedro Fernández López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

55.—Desiderio González Candel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

56.—Alejandro Fernández.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

59.—Máximo Rodríguez Deopozo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

64.—Valentín Orozco Garrido.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

67.—Miguel Montoya Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

73.—Antonio Navarro Tejada.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

75.—Eugenio Romero.—Talla: 1'537 milímetros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

77.—Ildefonso Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

plió las tres revisiones que previene la Ley.

81.—Fernando Doalto Benito.—Soldado por haber cesado su excepción.

82.—Nicolás Gutiérrez Adalfo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

85.—Cecilio Gómez Llorente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

88.—Claudio Bartolomé Rojo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

91.—Juan García Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

100.—José García Fouz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

108.—Esteban Conti López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sujeto á otras dos revisiones.

115.—Juan Pardo González.—Reconocido, resultó útil. Pendiente de instrucción de expediente de excepción, caso segundo del art. 87 de la Ley.

133.—Benigno Donoso Docal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

136.—Ángel Gómez Blanco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

137.—Pedro Piqueras Asins.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

138.—Antonio Alonso Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

149.—Isidoro Prieto Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

152.—Miguel Fernández Romano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

154.—Claudio Aguado Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

155.—Julían Rivera González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

156.—Luciano López Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

164.—Demetrio Rodríguez Álvarez Goldi.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

174.—Victoriano Blanco Salinas.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

175.—Apolonio Magán García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

177.—Julían Guzmán Pérez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

179.—Ildefonso Guardia Baró.—Talla: 1'526 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

180.—Esteban Serrano Galindo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

181.—Eugenio Bosch Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

184.—José Manuel Bautista Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

186.—Bernabé Pérez Marín.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

188.—Francisco Vives Franco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

189.—Marcelino Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

195.—Apolonio Fabuel Pacheco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

196.—Tomás Fernández Zorrilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

197.—Francisco Pérez Villegas.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

204.—Carlos Tejada.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

206.—Pautino Sirodey Suárez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

213.—Rafael Orozco Ruiz.—Talla: 1'527 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

226.—Daniel Asenjo Pinaque.—Talla: 1'506 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

229.—Ángel Hernández Calar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

238.—Gaspar García Lozano.—Talla: 1'506 mm. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

239.—Manuel Riego Sánchez.—Util condicional.

241.—Ángel Carball Rojo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

242.—Maximino Granados Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

243.—Enrique Corbín Paredes.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

245.—Manuel Alegre Catalán.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

246.—Sabas Villanueva Pérez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

252.—Benito Roldán Megía.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

256.—Alfonso Ramírez Sierra.—Talla: 1'533 mm. Excluido por haber

cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

261.—Manuel Fernández Campos.—Soldado por haber cesado su excepción.

262.—Antonio López Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

265.—Victoriano Martínez de San Segundo.—Talla: 1'532 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

216.—Daniel Marián González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

268.—Valentín Plaza Losada.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

271.—Olegario Casellas Rufete.—Soldado por haber cesado su excepción.

272.—Francisco Ramos Salcines.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

273.—Francisco Pampliega Arroyo.—Talla: 1'528 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

281.—Jaime Bestard Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

288.—José Tamargo Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

292.—Manuel Jiménez Lavela.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

293.—José Fernández y Fernández.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'552 mm.

294.—Mariano Clemares Prado.—Talla: 1'514 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

302.—Santos Luis Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

305.—Ángel García Soria.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

309.—Victoriano José Ruiz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

316.—Pedro Mouro Bocos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

321.—Donato Pigeón Teullet.—Excluido por haber fallecido.

326.—Luis Vinagrero.—Talla: 1'534 milímetros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

338.—Isidro Elegido Corral.—Oficiale al Alcalde de Carabanchel Alto para que ordene al Médico titular el reconocimiento de este mozo, que se halla en el Asilo de San José.

341.—Fabián Salas Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1898

Inclusa

Núm. 295.—Francisco Vázquez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Reemplazo de 1894

Santiago (Coruña)

José Lorenzo Calviño.—Tallado, obtuvo la de 1'520 mm. Se remite certificación de la misma al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que procede acceder á lo solicitado por el mozo Pedro Sáinz y Ortiz de Urbina, sorteado con el número 253 en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1899, y devolverle 1.500 pesetas que consignó para redimirse del servicio militar, toda vez que el Jefe de la zona de Reclutamiento núm. 57 manifiesta en su informe que al citado mozo le correspondió quedar en situación de excedente de cupo.

Informar igualmente á dicha Autoridad que no procede devolver la cantidad que consignó para redimirse del servicio militar, según tiene solicitado el mozo José Sáinz y Ortiz de Urbina, sorteado en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1895, porque según el informe del Sr. Coronel Jefe de la zona núm. 57 le correspondió pasar al servicio activo á recibir instrucción militar, lo cual no hizo, disfrutando por lo tanto de los beneficios de aquella redención.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Mayo último, por la que se dispone el alistamiento en el reemplazo actual y por el distrito donde reside del mozo Manuel Oncina San Juan, con los beneficios del Real decreto de indulto, y como quiera que el mencionado mozo tiene su domicilio en la calle de Ruiz, núm. 26, piso tercero, ordenar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad dé inmediato cumplimiento á cuanto se ordena en la citada disposición.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levanta la sesión.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, C. Pozzi.

424.—268.

Ayuntamientos

Corpa

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo

anual de 91 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo hacer iguales con estos vecinos por la asistencia á sus ganados, que ascienden á 60 pares de labor próximamente, á fanega de trigo cada un par.

El pueblo dista 35 kilómetros de Madrid y 11 de Alcalá de Henares, y se compone de 190 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en plazo de treinta días desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Corpa 3 de Julio de 1902.—El Alcalde, Víctor Salamanca.

436.—522.

Pedrezuela

En la Dehesa boyal de esta villa y con el ganado vacuno que se halla pastando en la misma se encuentra una vaca con ternera mamona, las cuales se han aparecido en dicho ganado el día 26 ó 27 de Junio último, y cuyas señas son las siguientes:

La vaca, pelo negro, bragada, recogida de cuernos y rajadas las dos orejas en forma de pendiente, y la ternera, pelo negro, sin señal alguna.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su respectivo dueño, á quien le será entregada siempre que acredite su pertenencia y previo pago de gastos.

Pedrezuela 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Jesús del Larret.

436.—523.

Valdaracete

El presupuesto adicional ordinario, al de esta villa para el año 1902, aprobado por el Ayuntamiento, se tiene de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, según dispone el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Valdaracete 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Gumersindo Polo.

436.—524.

Dirección de Hidrografía

Debiendo proveerse por oposición en este establecimiento dos plazas de Alumnos de la Escuela de Grabadores de Topografía bajo las condiciones reglamentarias que á continuación se expresan, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella.

Condiciones reglamentarias

1.ª Ser español, no haber cumplido veinticuatro años antes del día señalado para empezar la oposición, acreditándolo por medio del acta de nacimiento. Ser de buena constitución en general, sin defecto físico alguno, principalmente en el sentido y órganos de la vista. Acreditar documentalmente su conducta.

2.ª Probar en ejercicios teóricos y prácticos poseer los conocimientos que siguen: los ejercicios orales ó teóricos consistirán en contestar á tres preguntas sobre cada una de estas materias: Gramática Castellana, elementos de Geografía (astronómica, física y política), breves nociones de Física y de Química, Aritmética, Geometría elemental y rudimentos de Geometría descriptiva y exposición de los métodos en uso para representar gráficamente el relieve del terreno y detalles de la superficie.

Los ejercicios gráficos serán tres: el primero de Dibujo lineal ó geométrico, en que se emplearán, como tiempo máximo,

seis días, trabajando cuatro horas diarias. El segundo, de Dibujo topográfico á pluma, se habrá de hacer en treinta y dos horas, repartidas igualmente en ocho días. El tercero, de Dibujo de paisaje, se completará en ocho horas.

Se advierte, á fin de evitar á los interesados pérdida de tiempo, que los dos ejercicios prácticos de Dibujo lineal y Dibujo topográfico á pluma son de capital importancia; así es inútil que, los que no posean ambos Dibujos en grado muy notable de mérito, intenten probar fortuna en esta oposición; y para que puedan formarse idea de cuál grado de mérito se exigirá en dichos ejercicios para su aprobación, se invita á los interesados á que examinen modelos de Cartas y Planos, grabados según la Escuela francesa de Dibujo topográfico, que se les mostrarán en el local de la Dirección todos los sábados, de once á trece, hasta el 5 de Diciembre próximo venidero.

3.ª Los que deseen tomar parte en la oposición, presentarán sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en la Dirección de Hidrografía antes de la hora catorce del día 5 de Diciembre del corriente año, acompañadas de los documentos justificativos, debidamente legalizados, que se citan en la primera condición. Pueden además adjudicar á las instancias dibujos de su manufactura, de los tres géneros que se piden y los certificados que posean de estudios que hayan hecho Artes, Letras, Ciencias, Idiomas, haciendo de ello en las instancias oportuna mención, pues en caso de igualdad de mérito en los ejercicios de distintos opositores será atendible recomendación el mayor grado de cultura.

Antes de empezar la oposición, serán reconocidos los opositores por un Médico de la Armada, que expondrá verbalmente en el acto al Tribunal de examen si alguno de entre ellos careciese de la aptitud física requerida en la condición primera, en cuyo caso sería excluido el opositor.

4.ª La oposición dará principio el día 15 de Diciembre del corriente año, á las once, ante el Tribunal competente. Los opositores deberán presentarse provistos de sus útiles de dibujo, excepto el papel.

Terminada la oposición, elevada á la Superioridad el acta y hecha la consiguiente pregunta, si hubiera lugar, serán devueltos á los opositores no incluidos en ella los dibujos y documentos que hubiesen adjuntado á sus instancias, y se expondrán al público los dibujos ejecutados por los examinados en los ejercicios de oposición.

5.ª La instrucción de los Alumnos se dará en tres años, transcurridos los cuales, si aquéllos han aprendido lo suficiente para poderseles confiar el grabado de las Cartas, serán nombrados Grabadores supernumerarios, con el haber anual de 1.000 pesetas y la mitad del valor de las obras que ejecuten. Véase, para los ascensos, el Reglamento del Cuerpo de Grabadores Cartográficos de la Dirección de Hidrografía de 4 de Abril del presente año, publicado en el número 39 del Boletín oficial del Ministerio de Marina, correspondiente al día 10 de Abril de 1902.

Madrid 23 de Junio de 1902.—El Director de Hidrografía.

436.—521.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL
 Mes de Julio del año de 1902

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.-GASTOS OBLIGATORIOS	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
CAPITULO I.—Administración provincial				
1.	Gastos de representación de la Presidencia.....	1.000		
	Dietas de la Comisión.....	3.500		
	Personal de la Diputación.....	17.000		
	Material de la Diputación.....	8.000		
	Biblioteca y Archivo.....			
	Idem de la.....			
2.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	2.200	33.700	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....			
3.	Material de estas Comisiones.....			
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.000		
5.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
6.	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			
CAPITULO II.—Servicios generales				
1.	Gastos de quintas.....	5.000		
2.	Idem de bagajes.....	1.500		
3.	Idem de impresión y publicación del Boletín Oficial.....	700	38.200	
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	30.000		
5.	Idem de calamidades públicas.....	1.000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio				
1.	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.500		
	Material para estas obras.....	10.000		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	10.000		
2.	Material para estas mismas obras.....			
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las trayesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		31.500	
3.	Gastos de.....			
4.	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	10.000		
CAPITULO IV.—Cargas				
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	150		
2.	Pensiones concedidas legalmente.....	10.000		
3.	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en Real decreto de 6 de Febrero de 1900.....	80.000		
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	100.000	190.150	
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
CAPITULO V.—Instrucción pública				
1.	Junta provincial del ramo.....	2.500		
2.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....			
3.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....			
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....			
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	2.000	6.500	
5.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.	Biblioteca provincial.....	2.000		
7.	Museo provincial.....			
CAPITULO VI.—Beneficencia				
1.	Atenciones de carácter general.....	47.000		
2.	Hospital Provincial.....	100.000		
3.	Hospital de San Juan de Dios.....	40.000		
4.	Hospicio.....	50.000	317.000	
	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	50.000		
5.	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	30.000		

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.	Gastos de Cárceles.....	12.000	
2.	Idem de Establecimientos penales.....	1.500	13.500
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	10.000	640.550
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....		
CAPITULO II.—Carreteras			
1.	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	60.000	
2.	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	60.000	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	500	
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	50.000	110.500
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1900, procedentes del presupuesto anterior.....		
2.	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....			751.050

En Madrid á 1.º de Junio de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente, Francisco Romero.
 Sesión de 28 de Junio de 1902.—La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, F. Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.—Es copia: El Secretario accidental, M. Barrio.
 435.—504.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército

Aprobadas por Real orden de 23 de Abril de 1902 (D. O., núm. 91), las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 1.º de Octubre de 1902, con arreglo á las Instrucciones y Programas que á continuación se detallan.

Guadalajara 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque Aerostático, Pedro Vives y Viota.

Instrucciones y Programas que se citan

Artículo 1.º El designado para ocupar dicha plaza disfrutará el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cuatro aumentos de 500 pesetas, también anuales, al cumplir los diez, veinte y treinta y cinco años de servicios efectivos con destino de plantilla del Material de Ingenieros. Llegando, de este modo, á disfrutar 3.500 pesetas de sueldo, según se detalla en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884 (C. L. núm. 130), modificado

por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 (C. L. núm. 301), que es el Reglamento vigente para los expresados Maestros de talleres, en el que podrán ver los aspirantes los derechos y deberes que se les marcan.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán la instancia, pidiendo examen, al Jefe del Parque Aerostático de Ingenieros en Guadalajara, acompañada de la copia de inscripción en el Registro civil ó partida de bautismo para acreditar la edad, de un certificado de buena conducta, de otro de su estado civil y de cuantos certificados ó antecedentes juzguen conveniente presentar para acreditar sus aptitudes como mecánicos y electricistas prácticos. Los exámenes teóricos comenzarán tres meses después de haberse anunciado el concurso, con arreglo á lo prevenido en el citado Reglamento.

Art. 3.º Estas instancias deberán hallarse en el Parque Aerostático por lo menos quince días antes de la fecha que se fije para el examen, y el Jefe del expresado Parque acusará recibo á los interesados y les anunciará su admisión á examen. Antes de empezar éste los aspirantes serán reconocidos por el Médico militar que se designe para comprobar su buen estado de salud.

Art. 4.º Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª,

examen teórico; 2.ª, examen práctico, ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan; 3.ª, período de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el examen teórico harán el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos ó no aptos, colocando también á los primeros por orden de preferencia.

Art. 5.º El aspirante que reúna mejores condiciones quedará durante cuatro meses haciendo prácticas en el Parque Aerostático, en el que será empleado en los servicios que el Tribunal examinador juzgue oportunos, y si demostrase la conveniente aptitud, será propuesto al Ministerio de la Guerra para el nombramiento definitivo de Maestro de talleres; durante este tiempo disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Art. 6.º Los aspirantes serán examinados por el orden de presentación de las solicitudes, y los que no se presenten á examen en el día fijado se entiende que pierden todo su derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Art. 7.º El Tribunal de examen se constituirá por el Comandante Director del Parque Aerostático y un Capitán y un primer Teniente de la compañía de Aerostación, designados por el Jefe de la misma, y para todo lo que no se detalla en esta Instrucción, se tendrá en cuenta lo que dispone el Reglamento y Real orden citados en el artículo 1.º

Programa para el examen teórico

1.º Calderas.—Tipos principales.—Cilíndricas de hogar interior, de tubos de humo y de agua.—Objetos de los tubos, su colocación y limpieza.—Hogar.—Parrillas.—Cuidados en la conducción del fuego para que la producción del calor sea económica y sin humos.—Registro.—Su objeto y su uso más conveniente.—Escorias.—Cenizas.—Incrustaciones.—Fangos.—Corrosiones.—Modo de precaver sus efectos y de remediarlos.—Golpes de fuego.—Limpieza exterior é interior.—Agujeros y cierres.—Timbre.—Su medida en kilogramos por centímetro cuadrado, en atmósferas, ó en libras por puigada cuadrada inglesa.—Manómetros.—Válvulas de seguridad, de resorte, ó de contrapeso.—Alimentación.—Bombas.—Inyectores.—Tubos de nivel.—Grifos verificadores.—Flotadores.—Tiro de las chimeneas.—Influencia de su altura y diámetro.—Tiro artificial ó forzoso.—Tubería de conducción de vapor.—Válvula de retención y de toma de vapor.—Enlucidos calorífugos.—Calderas sistema Field y Dion Bouton Prepsdoux.—Combustibles.—Leña.—Carbón vegetal.—Hulla.—Cok.

2.º Motores de vapor.—Nomenclatura general de un motor de vapor.—Motores horizontales y verticales.—Idea general de algunos sistemas de distribución de vapor.—Expansión del vapor.—Distribuidores de corredera.—Varillas del distribuidor y de las excéntricas ó codos.—Cilindros de vapor.—Envueltas.—Camisa.—Grifos de purga.—Émbolos.—Barra de émbolo.—Prensa estopas.—Taco.—Resb. laderas.—Biela.—Maniva-

las, codos, excéntricas.—Lumbreras de admisión de vapor.—Escape de vapor.—Engrase de los cilindros y distribuidor.—Ventaja de los aceites minerales.—Engrasadores automáticos.—Condensador de superficie y de inyección.—Bomba de aire.—Refrescadores del agua de inyección.—Calentadores del agua de alimentación.—Reguladores.—Volantes.—Estopadas.—Juntas de cartón, de amianto, ó de goma.—Kilcgrámetro y caballo de vapor.—Caballo hora.—Ideas generales sobre los motores de marcha rápida.—Motores Brotherhood y de cuatro cilindros.—Idea general de las turbinas de vapor.—Manejo y cuidado de un motor de vapor de los tipos más corrientes.—Limpieza del motor.—Ajuste de un émbolo, de un cojinete, de una excéntrica ó de una cabeza de biela.—Averías más frecuentes.—Precauciones contra los calentamientos.

3.º Motores de gas.—Combustibles empleados en los motores.—Gas del alumbrado.—Gas de agua.—Gas pobre.—Aire carburado.—Carburadores.—Motores de petróleo y alcohol.—Diferentes elementos que componen un motor.—Sistemas de distribución é inflamación.—Reguladores.—Engrase.—Ensayo de los motores.

4.º Turbinas.—Manera de actuar el agua en las turbinas.—Clasificación de éstas y organización general de los diversos sistemas de ellas.—Regulación del movimiento.

5.º Dinamos, lámparas de arco voltaico y de incandescencia.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Leyes de Ohm.—Pilas más usadas.—Idea general de los acumuladores.—Magnetismo.—Imanes.—Armaduras.—Dinamos de corriente continua.—Inductores.—Inducidos.—Campo magnético.—Colector.—Escobillas.—Polos.—Devanado en serie y devanado en derivación.—Marcha de la corriente en el inducido y en el circuito exterior.—Reostatos.—Diámetro ó diámetros de conmutación.—Limpieza y engrase de una dinamo.—Precauciones durante la marcha.—Avance de las escobillas en sentido del movimiento para disminuir los chispazos y consiguiente desgaste de las delgas del colector.—Conductores eléctricos.—Densidad de corriente.—Densidad máxima que se debe admitir por milímetro cuadrado de sección.—Aislamiento.—Empalmes.—Conmutadores ó interruptores de corriente.—Plomos fusibles.—Lámparas de incandescencia.—Voltaje é intensidad.—Arcos voltaicos de diversos sistemas.—Carbones positivo y negativo.—Formación del cráter.—Reostato.—Principales lámparas de arco empleadas en los proyectores eléctricos.

6.º Fabricación y compresión del hidrógeno.—Procedimiento químico.—Fundamento de la electrolisis del agua y de la fabricación industrial del hidrógeno por el procedimiento electrolítico.—Organización general de los compresores de gas y de partes principales de que se componen.—Cilindros para el transporte del gas.

7.º Proyectores.—Diversas partes de que se compone un tren de alumbrado á distancia.—Leyes de refracción y reflexión de la luz.—Lentes.—Proyectores.—Espejos que se emplean comunmente en ellos.—Espejo Mangin.—Espejo parabólico.

8.º Conocimiento de algunos metales, aleaciones y soldaduras.—Ideas generales sobre el hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata, piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Diversas soldaduras, substancias y mastics empleados en las juntas de tuberías de hierro; fundición, plomo, etc.

Programa para el examen práctico

1.º Reconocer, desmontar, limpiar y ajustar las piezas y órganos que se designen de las calderas y motores de vapor, del motor de petróleo, del proyector eléctrico Schuckert, de las máquinas dinamos y del compresor de gas hidrógeno Thirion.

2.º Hacer todas las clases de juntas, empaquetaduras y guarniciones empleadas en las citadas calderas y máquinas.

3.º Manejar cada una de las calderas, motores de vapor y de petróleo y máquinas dinamos.

4.º Manejo del proyector eléctrico comprendiendo la renovación de carbones, formación del cráter, mantenimiento del mismo en el foco del sistema óptico, regulación del arco y movimiento del haz luminoso.

5.º Ejecución de soldaduras, entre ellas la autógena en planchas de plomo.

6.º Dibujo de máquinas.

Es copia de las Instrucciones y Programas aprobados por Real orden de 23 de Abril de 1902 (D. O., núm. 91).

Guadalajara 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque, Pedro Vives y Viota.
433.—420.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Habiendo sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela pública de niños de Arganda del Rey, en virtud de resulta de concurso de traslado, D. José Puig y Valera, y Maestra interina de la incompleta de niñas de Santa María de la Alameda doña Patrocinia de Michelena y Valdearcos, cuyo actual paradero se ignora, se les avisa por medio del presente para que procedan á tomar posesión del cargo en el término marcado en el Reglamento vigente de provisión de Escuelas; previéndoles que, de no verificarlo, se entenderá que renuncian á su derecho.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Presidente, A. Barroso, = El Secretario, Vidal L. Colmenar.
436.—526.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

La Sección primera de esta Audiencia provincial ha dispuesto se haga saber á D. José Alonso Lorences, cuyo paradero se ignora, que si en el término de cinco días no comparece á designar Letrado que le defienda en sustitución de D. Antonio Remis, que ha renunciado, se tendrá por abandonada la querrela que aquél entabló contra Asunción Alvarez por injuria y calumnia.

Y en cumplimiento de lo mandado, publico este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid 4 de Julio de 1902.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

435.—510.

Juzgados militares

MADRID

D. Víctor García Olalla, Comandante de infantería, Juez eventual de la primera región.

Hallándome instruyendo diligencias previas en averiguación de los sucesos ocurridos el día 6 de Junio último en la panadería del número 12 de la calle de la Puebla, de esta corte, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al testigo Marcos Pachini, natural de Luccio (Italia), para que en el término de diez días, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales de esta Plaza, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Legonitos, núm. 28, piso tercero, á prestar declaración en dichas diligencias.

Asimismo, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan á la busca y captura de dicho individuo, que habitaba en la calle de Zurita, núms. 19 y 21, y ha desaparecido de su domicilio, y caso de ser habido lo presenten en el referido Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Juez instructor, Víctor García Olalla.—Ante mí, el Secretario, Francisco Muñoz Martínez.
436.—516.

D. Rafael Santamaría Menéndez, Comandante del segundo batallón del regimiento de infantería Saboya, núm. 6.º, Juez instructor de un expediente administrativo que se sigue para determinar quién debe reintegrar el importe de un recibo empeñado para suministrar víveres á la novena compañía del batallón Movilizados de Color.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Gabriel González Vigil, Capitán de Movilizados en Cuba y que prestó sus servicios en el batallón de Movilizados de Color, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente escrito en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del regimiento de infantería Saboya, núm. 6.º, alojado en el cuartel de San Francisco de esta Plaza, para que preste declaración en mencionado expediente; en inteligencia que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Santamaría.

436.—517.

D. Víctor García Olalla, Comandante de infantería, Juez eventual de la primera región.

Hallándome instruyendo causa al soldado del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, Luis Rubio Valero, por heridas inferidas á María Hernández, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, esta-

tura 1'515 milímetros, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura del referido soldado que ha desertado de filas, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el domicilio oficial del Juzgado, sito en la calle de Leganitos, número 28, piso tercero, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en los referidos periódicos.

Madrid 29 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Víctor García Olalla.—Ante mí, el Secretario, Francisco Muñoz Martínez.

436.—519.

CÁCERES

D. José Alvarez de Lara y Censor, Capitán del regimiento infantería de Cáceres, número 96, reserva, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Gobernador militar de la Plaza de Cáceres para evacuar un interrogatorio en averiguación del cobro de una asignación cobrada de más correspondiente al mes de Agosto de 1898 por Virginia González, familia del soldado Justo Plaza Rodríguez, en la persona de doña Virginia González, cuyo actual domicilio se ignora. Por el presente edicto cita, llama y emplaza, usando de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, á la expresada doña Virginia González, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar ó manifieste al mismo su actual domicilio en su residencia oficial, que es las oficinas del regimiento infantería de Cáceres, número 96, reserva, establecidas en la ciudad de Cáceres, plazuela de Santa Clara, número 1, con el fin de prestar declaración en el citado interrogatorio, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cáceres á 26 de Junio de 1902.—José Alvarez de Lara.

436.—518.

ZARAGOZA

D. Teodoro Octavio y Vallés, Capitán del regimiento infantería de Aragón, Juez instructor nombrado para la formación del expediente por la falta grave de primera deserción contra el sargento del batallón Cazadores de Sigüenza, núm. 6, D. Luis Madroño Viota.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento D. Luis Madroño Viota, natural de Madrid, hijo de don Juan y de doña Ramona, soltero, de veintún años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la fecha en que se publica esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Madrid, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de Santa Eulalia, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece,

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido sargento D. Luis Madroño Viota, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Octavio y Vallés.

436.—525.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

El Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso, en providencia de 30 de Junio próximo pasado, juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Demetria Antonia Hernando y Borrás, contra su marido D. Manuel Basilio Chavarría y Gil y el Ministerio fiscal sobre que se declare la presunción de muerte del don Manuel, ha acordado conferir traslado de la demanda al D. Manuel Basilio para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma.

Y por la presente, que mediante ignorarse el domicilio y actual paradero del D. Manuel Basilio, se insertará en los periódicos oficiales, emplazo en forma á éste; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos están á mi disposición en Escribanía.

Madrid 2 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, S. Méndez.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

435.—511.

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Suárez Martín, de treinta y nueve años, hijo de Andrés y de Agueda, soltero, natural de esta corte, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en causa contra él y otro por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 25 de Junio de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

436.—513.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 26 del actual por el Sr. Juez de

primera instancia del distrito de Palacio de esta corte en el ramo separado sobre venta de bienes de los autos de concurso del Excmo. Sr. Marqués de Casasola, se pone á la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, y la rebaja de un 25 por 100 del precio de tasación, la Casa palacio núm. 10 y 10 duplicado de la calle del Noviciado, con vuelta á la del Acuerdo, por la que está señalada con el núm. 4, y la de San Vicente, núm. 61 de ésta, que ha sido valorada pericialmente en la cantidad de pesetas 480.000.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del remate; que las consignaciones que se hagan para tomar parte en la subasta se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta; que el remate se aprobará en el mismo acto de la subasta, y que los títulos de propiedad de la Casa palacio referida, consistentes en una certificación del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de esta capital y un testimonio de la adjudicación hecha al Marqués de Casasola de la finca de que se trata en las operaciones particionales por defunción de su señora madre la Excmo. Sra. Condesa viuda de Puñonrostro, y con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta la celebración de la subasta.

Madrid 28 de Junio de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Tomás Minguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

436.—512.

COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida por esta contra Tomás Orea del Amo y otro, mayor de edad, natural de Castellar, partido judicial de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, hijo de Deogracias y María, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, y como de la propiedad de dicho procesado, de las fincas que le han sido embargadas á resultas de mencionada causa, y que son las siguientes:

Una finca rústica destinada á cereales en término de Castellar y sitio que se dice el Hiriazo Ancho, de segunda calidad, de cabida 12 celemines, que linda Saliente con otra de María del Amo, M. con otra de Isidro Orea, N. con otra de Mariano Liborio López y P. un ribaz; tasada en 120 pesetas.

Otra finca rústica en el mismo término y sitio del Cerrillo de San Cristóbal, de cabida seis celemines, de segunda ca-

lidad, que linda S. con otra de Angel López, P. camino, M. con otra de Celestino Martínez y N. se ignora; tasada en 60 pesetas.

Otra finca en Peña Gradada, de cabida tres celemines, de tercera calidad, que linda S. otra de Francisco López, M. unas piedras y N. un camino; tasada en 25 pesetas.

Y la octava parte de una casa en dicho pueblo de Castellar y calle del Terrero, señalada con el número 12, proindiviso con María del Amo y Benito Orea, ó sea por parte del M. con la primera y N. con la segunda, tasada en 250 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Molina de Aragón, á cuyo partido judicial pertenece el pueblo en que radican las fincas, se ha señalado el día 22 de Julio próximo, á las diez; siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla y que hasta ahora no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Junio de 1902.—Gaspar Grotta.—El Escribano, Angel Guardiola.

435.—498.

HERVÁS

El Sr. D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás, en el sumario contra José Alvarez Villullas, natural de Santovenia, casado, cantero y de veintinueve años de edad, vecino de Baños, cuyo sujeto resulta que últimamente ha residido en Zarza de Granadilla, ignorándose su actual paradero, y Zacarías Blanco Cisneros, de veinticinco años, casado, natural de Oropesa, vecino y residente en Salamanca como guarda freno de ferrocarriles, cuyo sujeto también ha residido en Astorga, apareciendo que debe hallarse por las provincias de Madrid y Badajoz, á pesar de lo cual se desconoce su actual paradero, y otros, ha dispuesto en providencia de este día que por medio de cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Madrid, Badajoz, Cáceres, Salamanca y León, sean citados indicados dos procesados José Alvarez Villullas y Zacarías Blanco Cisneros, para que dentro del término de tercero día, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta*, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles saber la terminación del sumario y emplazarles según está acordado; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Y para que la inserción tenga efecto, cumpliendo con lo mandado expido la presente que firmo en Hervás á 25 de Junio de 1902.—El Actuario, Martín Díez.

434.—458.

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía é instancia de D. Agustín Comisaría Cabrera, vecino de Cebreros, como tutor de las menores Escolástica y Dominica Ibarrondo Muñoz, esposa hoy la primera de Ciríaco Francisco Sanz, representados por el Procura-

dor D. Esteban Alvarez Guioves, contra doña Vicenta Rodríguez, de esta vecindad, y D. Florencio Perales Hernández, que lo es de Cerceda, sobre pago de 5.000 pesetas é intereses del 6 por 100 que radican en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se ha acordado por providencia de hoy sacar á pública subasta la finca embargada en dichos autos, á saber:

Una casa situada en Cerceda, calle de las Damas, compuesta de portal, con corral, cocina, sala con alcoba, otra sala también con alcoba, dos cuartos dormitorios y dos graneros y como accesorios un pajar y la parte correspondiente de corral, que linda por la derecha entrando calle de Colmenar, izquierda casa de Mariano González, espalda calle de las Damas y frente también calle, cuya finca fué anotada preventivamente en 29 de Noviembre de 1893 en el Registro de la Propiedad del partido correspondiente al tomo 402 del Archivo general, 6.º del Ayuntamiento de El Boalo, folio 170, finca número 6.910, duplicado, anotación letra E, cuya finca ha sido tasada en pesetas 1.500.

El remate tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, á las once del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Colmenar Viejo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para poder tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que dichas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y por último, que los títulos de propiedad de la finca de que se trata se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario donde radican los autos para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos los licitadores deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Segovia á 27 de Junio de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Espino del Villar.

435.—499.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor don Fermín Vior y Traviño, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Encarnación Flores García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1902.—V.º B.º Vior.—El Secretario, Mariano Ordas.

431.—362.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ramona Riguero, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 7, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 327 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1902.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

413.—835.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cazorla Megía, que dijo vivir en la calle del Olmo, número 24, tienda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 382 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1902.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

413.—837.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Jacoba Pérez Sanz, que dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, 105, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 301 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1902.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

413.—836.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Cabreriza y Eladía Jiménez, que dijeron vivir en la calle de Mira el Río Baja, núm. 16, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 524 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1902.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

426.—345.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Acosta Díez,

que dijo vivir en la calle del Aguila, número 22, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 525 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1902.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

426.—346.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Perna Gujo, que dijo vivir en la calle de Santa Brigida, núm. 11, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 252 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1902.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

426.—347.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL batallón Provisional de Baleares

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados definitivamente y aprobados por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, cuyos alcances han de ser solicitados de esta Comisión por los interesados ó las personas que resulten ser sus legítimos herederos:

Soldado, José Pipó Rivero.
Otro, Vicente Vidal Ballester.
Idem, Eduardo Manrique Saboya; hijo de Pablo y Segunda; natural de Sariñena (Huesca).
Idem, Juan Utges Buch; hijo de Miguel y Amalia; natural de Sauz (Barcelona).
Idem, Miguel Calafat Cruellas; hijo de Pedro Onofre y Francisca; natural de Valldemora (Baleares).

Idem, Rafael Sempel Journals; hijo de padres desconocidos; natural de Porreras (Baleares).

Idem, Juan Ricard Vila; hijo de Domingo y María; natural de Besora (Barcelona).

Idem, Juan Mari Ripoll; hijo de Juan y María; natural de San Juan de Ibiza (Baleares).

Corneta, Jaime Genovart Sastre; hijo de Gabriel y María; natural de Palma (Baleares).

Soldado, Antonio Coromina Vidal; hijo de Jaime y Josefa; natural de Sabadell (Barcelona).

Otro, José Martínez Reina; hijo de José y Dolores; vecindado en Sevilla (Barcelona).

Idem, Pablo Suñer Fortuny; hijo de padres desconocidos; natural de Distrito Lonja (Barcelona).

Idem, Ramón Martínez Gálvez; hijo de Antonio y Francisca; natural de Onteniente (Valencia).

Idem, Cristóbal Vinent Marqués; hijo de Juan y Mari; natural de Mercadal Mahón (Baleares).

Idem, Juan Escandell Torres; hijo de Antonio é Eulalia; natural de San Miguel de Ibiza (Baleares).

Idem, Adolfo Figueredo Carballo; hijo de Abelardo y Dolores; natural de Santa Trinidad (Canarias).

Idem, Bañué Ojeda Suárez; hijo de José y Juana; natural de San Bañue (Canarias).

Idem, Francisco Romero Moreno; hijo de Juan y Antonia; natural de Galdar (Canarias).

Idem, José Agrange Tomé; hijo de padres desconocidos.

Idem, Vicente Benítez Guerra, hijo de Antonio y Agueda; natural de Guíjar (Canarias).

Corneta, Miguel González Quintana; hijo de José y Francisca; natural de Moya (Canarias).

Soldado, Palmiro Serra Altamira; hijo de Antonio y Filomena; natural de Las Corts (Barcelona).

Otro, Antonio Sureda Cursach; hijo de Francisco y María; natural de Arta (Baleares).

Idem, Marcelino Jaume Vilaseca; natural del Distrito Universidad (Barcelona).

Idem, Manuel Escalona Medina; hijo de Andrés y Dolores; natural de Granajay (Habana).

Idem, Modesto Alcantaria Méndez; hijo de Manuel y Filomena; natural de Quivicán (Habana).

Idem, Pablo González Domínguez; hijo de Manuel y Juana; natural de la Habana.

Idem, Lorenzo Rotger Marqués.

Idem, Antonio Escandell Serra.
Palma 27 de Junio de 1902.—V.º B.º —El Coronel Jefe, Pintós.—El Comandante mayor, Arnaldo Luis.

434.—463.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL batallón Cazadores de Alfonso XI, núm. 24 afecta al de Alba de Tormes, núm. 8

Relación de los individuos de dicho batallón que á su repatriación fijaron su residencia en distintos puntos de la provincia de Madrid y no han reclamado sus alcances:

Clases y nombres

Sargento, Emilio Marlasca de la Riva.
Idem, Juan Páez Tellechea.
Cabo, Lucas de San José.
Idem, Víctor Blanco Franco.
Corneta, José Carpiso Sabio.
Soldado, Emilio Ríos Moreno.
Idem, Federico Horigüel Martín.
Idem, Francisco Carezo Sanz.
Idem, Gabriel Rasueblas Llorente.
Idem, Luis Seja Martínez.
Idem, Martín Tallón Alvarez.
Idem, Miguel Ve dú Creimet.
Idem, Santiago Márquez Moreno.
Idem, Tomás Mayor Pintado.
Idem, Ventura Baeza Molinero.
Herederos del soldado José Andrés Hita.

Barcelona 28 de Junio de 1902.—V.º B.º —El Teniente Coronel primer Jefe, Rívero.—El Comandante mayor, José Aspé.

443.—462.